

RESOLUCIÓN No. 00360

"Por la cual se modifica la Resolución 1304 de "2012

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1304 de 2012, esta Entidad, estableció los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital.

Que esta misma resolución establece en su Artículo 6 que los vehículos con motor ciclo Diésel del Sistema Integrado de Transporte Público y que han sido vinculados al sistema de transporte terrestre de pasajeros antes de la entrada en vigencia de las disposiciones referidas en el Artículo 8 de la Resolución 2604 de 2009, deberán instalar, a partir del 01 de abril de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2013, sistemas de control de emisiones como dispositivo de control, de acuerdo con los lineamientos que para dicho efecto establezca la Secretaría Distrital de Ambiente, indicando que dichos lineamientos se emitirán en un término de cinco (5) meses siguientes a la publicación de la citada Resolución.

Que atendiendo a los compromisos establecidos en la Resolución 1304 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente ha venido desarrollando un proceso de consulta con expertos de diferentes países y revisión de experiencias de implementación de sistemas de control de emisiones en buses.

Que mediante soporte técnico identificado con el No. 2013IE034029 del 1 de Abril de 2013, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad señaló que estas experiencias permiten establecer que se requiere un plazo adicional a los cinco meses definidos en el Art. 6 de la Resolución 1304 de 2012 para la definición coordinada de lineamientos necesarios para la instalación masiva de SCE, en buses.

RESOLUCIÓN No. 00360

"Por la cual se modifica la Resolución 1304 de "2012"

Que de los resultados de experiencias exitosas en Chile y México que han tenido soporte internacional para su desarrollo y el conocimiento de la experiencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se pudo establecerse que:

1. Se requiere el análisis del comportamiento de la flota y desempeño de los sistemas de control de emisiones durante 1.000 horas de operación de los vehículos con los sistemas de control de emisiones instalados, periodo durante el cual es posible establecer la caracterización del funcionamiento del sistemas de control de emisiones y las condiciones de operación del vehículo con el SCE, factores de emisión y de opacidad relacionados.
2. Previo a la instalación de cualquier tecnología de retrofit se requiere del conocimiento de la tecnología (motor, tubo de escape), la revisión del record de mantenimiento para asegurar la apropiada operación tanto del vehículo como del sistema de control de emisiones.
3. La selección de la tecnología a instalar dependerá de la tipología del vehículo, año-modelo, proveedor del vehículo, desplazamiento (c.c.), ubicación del motor, existencia de un sistema EGR, potencia, estándar de emisiones del vehículo (PM, NOx, HC, CO), kilometraje del vehículo al momento de realizar la instalación, temperaturas a la salida del tubo de escape.
4. La instalación del SCE deber realizarse ya sea por el proveedor del SCE o por un equipo técnico capacitado para desarrollar la instalación.
5. Del desarrollo de estas variables es posible establecer los lineamientos específicos que orientan no sólo el programa de implementación de sistemas de control de emisiones de buses en uso en la ciudad de Bogotá, sino también los lineamientos específicos a los que se debe orientar el seguimiento y control de estas flotas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha establecido que el proceso gradual de implementación de los sistemas se desarrollará en tres fases.

Que para el desarrollo de la primera fase la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió convenio, indicando en el soporte técnico arriba mencionado que: "...en ejecución del convenio 015 de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el estudio de comportamiento de SCE y vehículos en una muestra tecnológicamente representativa de la población de vehículos con motor ciclo Diésel del SITP y que han sido vinculados al sistema de transporte terrestre de pasajeros antes de la entrada en vigencia de las disposiciones referidas en el Artículo 8 de la Resolución 2604 de 2009, es decir, serán objeto de instalación de los SCE aquellos vehículos vinculados al sistema de transporte de

RESOLUCIÓN No. 00360

"Por la cual se modifica la Resolución 1304 de 2012

pasajeros que no cumplan con los límites de emisión definidos en el Art. 8 de citada Resolución..."

Que en desarrollo del convenio se ampliara la instalación a un número superior de vehículos para el desarrollo de una segunda fase de la implementación gradual.

Que finalizadas las fases uno y dos se iniciará la instalación masiva.

Que finalmente dicho soporte técnico concluye que: *"la instalación masiva de los Sistemas de Control de Emisiones deberá iniciar a partir del 1 de abril de 2014"*.

Que de igual manera indica el soporte técnico sobre la necesidad de *"Modificar el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012 atendiendo a que la Secretaría Distrital de Ambiente ha iniciado un estudio técnico de análisis de comportamiento de sistemas de control de emisiones en flota de SITP, se requiere ampliar el tiempo establecido inicialmente para la definición de los lineamientos, lo cual está sujeto a los resultados de las fases del proyecto. Modificar el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012 atendiendo a la modificación en el plazo de implementación de los SCE establecido en el artículo 6 de la mencionada resolución..."*.

Que, de otra parte indica el soporte técnico que en atención a los análisis realizados, existe disponibilidad de motores fabricados bajo estándares estadounidenses, que pueden contar con sistemas de diagnóstico a bordo y que cumplen un límite de emisión menor al establecido y acorde con las exigencias realizadas a los motores con estándar europeo.

Que en consecuencia, en la parte resolutive de la presente resolución, se adoptarán los nuevos límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012 el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 00360

"Por la cual se modifica la Resolución 1304 de "2012

Sistemas de control de emisiones.- Los vehículos con motor ciclo Diesel del Sistema Integrado de Transporte Público, que no cumplan las disposiciones referidas en el Artículo 8 de la Resolución 2604 de 2009, deberán instalar a partir del 01 de abril de 2014 sistemas de control de emisiones como dispositivo de control, de acuerdo con los lineamientos que para dicho efecto establezca la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo Primero.- La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá de acuerdo con los resultados de estudios y análisis técnicos, la gradualidad de la implementación de los sistemas, los niveles de opacidad y de emisión relacionados al uso de sistemas de control de emisiones, así como la estructura del mecanismo de certificación de la instalación de los sistemas de control de emisiones que permita garantizar la pertinencia en la selección de los sistemas, del personal y las instalaciones, así como los procedimientos empleados.

Parágrafo Segundo.- Los vehículos que estén operando bajo los contratos de concesión de las fases I y II del Sistema Transmilenio, y que estos contratos sean renovados, deberán instalar sistemas de control de emisiones según establezca la Secretaría Distrital de Ambiente en los términos del Parágrafo Primero del presente artículo.

ARTÍCULO 2.- Modificar el Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, en el sentido de adoptar la Tabla No. 4 con los siguientes límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h)

Tabla 4 Límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h)

Ciclo	Aplicación	CO	NOx	NMHC	PM
FTP & SET/ NTE	LHDDE MHDDE HHDDDE Urban Bus	15.50	0.20	0.14	0.010

Parágrafo Primero.- El artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, se mantiene en el resto de sus partes.

RESOLUCIÓN No. 00360

"Por la cual se modifica la Resolución 1304 de "2012

ARTICULO 3.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2013

**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

Elaboró:

Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C: 65786507	T.P:	CPS: CONTRAT O 096 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
------------------------	---------------	------	--------------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
-------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------